

01421
126



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ODONTOLÓGÍA

PERITAJE EN ODONTOLÓGÍA

TRABAJO TERMINAL DEL DIPLOMADO DE TITULACIÓN.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

CIRUJANA DENTISTA

P R E S E N T A :

MILDREDD GARCÍA LOEZA

TUTOR: C. D. RENÉ GUERRA MONTENEGRO.

ASESOR: C. D. SERGIO NANNI ARGÜELLES.

MÉXICO D. F.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

[Handwritten signature]



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

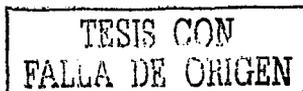
DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

1.	HISTORIA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.....	6
1.1	HISTORIA DEL PERITAJE ODONTOLEGAL Y UNA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA	8
1.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PERICIA	10
1.3	CLASE DE PERITOS	11
2.	PERITAJE ODONTOLÓGICO	14
2.1	ODONTOESTOMATOLOGÍA FORENSE.....	22
2.2	CAMPO DE ACCIÓN.....	23
3.	EL SERVICIO MÉDICO FORENSE Y EL PERITAJE EN LA PGJ	25
3.1	ARTÍCULOS QUE COMPETEN A LOS ESPECIALISTAS: ..	26
3.1.1	De la junta de peritos.....	27
3.1.2	Dictámenes periciales	28
3.1.3	Elementos para rendir un dictamen.....	29
3.1.4	Certificado odontolegal	30
3.2	DICTAMEN ODONTO LEGAL	31
3.2.1	Ejemplo de un de dictamen odontolegal	32
3.2.2	El documento pericial médico legal.....	37
4.	PRUEBA PERICIAL	38
4.1	SUJETOS DE LA PRUEBA PERICIAL	38
4.2	FUNCIÓN DEL PERITO	39
4.3	OBJETOS DE LA PRUEBA PERICIAL	40
4.4	BREVES NOCIONES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL	41
4.5	VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL	45



4.6	EFFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE EL PERITO AL RATIFICAR UN DICTAMEN	47
4.6.1	Las reglas generales sobre la prueba pericial.....	47
4.6.2	Designación de peritos.....	50
4.6.3	La prueba pericial médico forense y la prueba pericial de intérpretes	52
5.	DICTAMEN DE PERITOS MÉDICOS FORENSES	55
5.1	PERICIA Y JURADO	57
5.2	TODO LO RELATIVO A REGLAS GENERALES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL	58
5.3	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	68
	CONCLUSIONES.....	71
	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	72

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Un peritaje es el estudio que se realiza en el lugar de la investigación, aplicando el método científico con la finalidad de verificar y sustentar un probable hecho delictivo, pero esto está asociado a varias áreas en la odontología actual.

La Medicina forense requiere con frecuencia de la opinión de profesionales de varias especialidades. La odontología, la toxicología y la radiología son las mayormente asistidas al patólogo forense en los problemas difíciles, de las cuales el peritaje de un odontólogo es fundamentalmente en muchos problemas medicolegales.

La Estomatología Forense también se conoce como odontología legal, odontología forense y el término más adecuado es estomatología forense, ya que ésta no se refiere tan sólo al estudio de los órganos dentarios sino de todo el aparato estomatognático.

La responsabilidad profesional es la obligación de reparar y satisfacer un daño ocasionado por una persona que ejerce una profesión, arte, deporte u otra disciplina, con ánimo de lucro.

El sentimiento de responsabilidad está ligado con cualquier acción humana que efectúa con conciencia y libertad pero apegado a la ley; del mismo modo el cirujano dentista tiene que responder por los daños que ocasiona a sus pacientes y sus faltas pueden contemplar las acciones civil y penal.

Dentro de las funciones principales del estomatólogo forense está la de ayudar a la justicia, al actuar como un perito en demandas de los pacientes en contra de los cirujanos dentistas y viceversa, con frecuencia, las primeras se deben a lesiones, fraude e incluso homicidio, y las segundas, a no querer pagar los honorarios correspondientes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las actividades primordiales del estomatólogo forense están ligadas con los servicios periciales de las procuradurías generales de justicia, siempre a solicitud del ministerio público, y se tiene que estudiar el expediente y revisar las declaraciones de los implicados y es aquí donde entra el peritaje odontolegal que se debe de elaborar con imparcialidad, con carácter legal, con conclusiones concisas y claras basadas en hechos comprobados.

El peritaje no es más que una investigación con base de nuevos elementos del expediente, como declaraciones, historias clínicas, certificados, radiografías, modelos de estudio órganos dentarios etc, y para obtener una justa resolución del demandante y demandado para así aplicar un buen dictamen que no es más que una opinión que tiene como base el examen y análisis de lo estudiado y este da las conclusiones y resoluciones del peritaje odontolegal, con el fin de aplicar una sana justicia.

Agradezco a la Universidad por ser la Máxima casa de estudio, por permitir ser una profesionalista de éxito, gracias C.U.

Al Doctor René Guerra Montenegro por dirigir mi trabajo final y permitirme realizarme como profesionalista y gracias por dejar entrar a clases al bebé.

Al Doctor Nani por colaborar al finalizar mi trabajo y al Doctor Apodaca por toda la ayuda brindada. Gracias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. HISTORIA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE

Hablar de la odontología forense en materia de identificación es complejo y extenso, sin embargo mencionare un concepto general de la misma para introducirlos en este mundo fascinante de las ciencias forenses.

No podemos hablar de la misma sin antes hacer mención de un antecedente histórico. Se dice en la época 49, D.C.

El escritor romano Dión Casio escribió un relato interesante "El caso de Lollia Paulina y Agripina" y data lo siguiente:

Después de un matrimonio con Claudio (emperador de roma) Agripina madre de Nerón, empezó a conspirar para asegurar su posición, debido a que temía que la rica divorciada Lollia Paulina podría ser su rival en la atención a su esposo.

Persuadió entonces a Claudio de desterrar a Lollia de Roma y confiscar su fortuna.

Temerosa, Agripina decidió que sería más seguro si muriera Lollia por lo que mando matarla. Para cerciorarse de que efectivamente era la misma, mando a los soldados a cortarle la cabeza y llevársela. Al tenerla en sus manos, la contemplo fijamente y separó sus labios buscando sus dientes, de los que sabía que tenían ciertas características distintivas. Después de esto quedó convencida de que era la cabeza de Lollia Paulina.¹

El primer texto de odontología forense es del Dr. Oscar Amoedo, cubano, afincado en París y en 1898 publica L'art dentaire en médecine légale, verdadera obra maestra para su tiempo. Además realizó la primera identificación Odontológica de un desastre de masas ocurrido en París donde murieron 126 personas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Dr. Amoedo presento en el congreso Médico Internacional de Rouen de 1897 un trabajo titulado Función de los dentistas en la identificación de las víctimas de la catástrofe el bazar de la caridad.²

En este informe concluye que era necesario establecer un sistema internacional de un trazo uniforme de diagramas de la dentición y una sola nomenclatura.

En 1879, Napoleón IV fue asesinado por los Zules en África del sur en su cadáver pudo ser identificado gracias a su Odontólogo.²

En 1891 apareció muerto en su oficina un banquero de san Petersburgo junto a su cuerpo apareció una pipa que en un primer momento, se creyó que pertenecía al banquero. Al examinar la pipa se observo que tenía dos ranuras de distinta profundidad, causada por el desgaste que producían en Los dientes del fumador sobre la boquilla no coincidiendo estas marcas con los dientes de la víctima. cuando se reconoció a los sospechosos detenidos, se observó que uno de ellos tenía el incisivo izquierdo más corto que el otro y se le pidió que fumara con la pipa a lo que se le negó ,se le obligó a hacerlo, comprobándose que los dientes correspondían con exactitud con la marca que había en la boquilla de la pipa, lo que demostró su culpabilidad. Cuando en 1907 se trasladaron los restos del caudillo cubano José Martí al cementerio de Santiago de cubano se pudo comprobar su identidad gracias al informe del Dr. Zayas, odontólogo de José Martí, pues había una carta anterior en la que se hablaba de a la ausencia de un incisivo superior derecho.¹

En la actualidad se continua aplicando los conocimientos odontológicos con la finalidad de resolver numerosos problemas judiciales para darnos cuenta de la incidencia y de la repercusión que ello tienen es suficiente ver este cuadro.⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 HISTORIA DEL PERITAJE ODONTOLEGAL Y UNA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

El 5 de febrero de 1909, en las oficinas de la delegación alemana de Santiago de Chile, Guillermo Beckert Frambauer, segundo secretario de la delegación, mató a Ezequiel Tapia, portero del edificio, al clavarle un cuchillo en el corazón y producirle una herida de 5cm de profundidad, además, con unas boleadoras le fracturó el frontal y la base del cráneo, con un soplete de joyero le quemó la tibia derecha y la cara especialmente en la boca, para no dejar rastro de un callo óseo por fractura correctamente consolidada.

Beckert convenció previamente a Tapia de que vistiera un traje y una camisa con gemelos de puños de manguernas.⁴

Después de cometer el homicidio, Beckert se apoderó de los caudales empapó con gasolina el cadáver y todo lo que había alrededor y les prendió fuego, la delegación alemana comenzó arder y él desapareció disfrazado.

Como Beckert no aparecía por ningún lado, se pensó que el cadáver carbonizado era el suyo. Esta situación era muy conflictiva ya que, debido a una mala interpretación y al desconocimiento científico, dos naciones podían llegar a enfrentarse por suponer un atentado a la dignidad internacional. Sin embargo el doctor Germán Valenzuela Basterrica rindió un uniforme preciso y verídico en la cual sostuvo que los dientes y la boca del cadáver examinado no eran los de Beckert, esto lo logró al comparar dos fichas odontológicas, por un lado la que el doctor Juan Denis Lay practicó a Beckert en 1906 y por otro lado la de Ezequiel Tapia, que encontró en los archivos de los servicios dentales del ejército, la cual coincidía y comprobaba, sin duda alguna, que el cadáver carbonizado era la del portero de la delegación alemana y no la del canciller Beckert.¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gracias a estas investigaciones policíacas, Beckert fue detenido cuando intentaba huir hacia Argentina, disfrazado y con pasaporte falso, en presencia del Juez confesó su crimen detalladamente. El 5 de julio de 1910, Beckert fue conducido al patíbulo y ejecutado.¹

El presidente de la República de Chile creyó justo recompensar al doctor Valenzuela por la investigación del caso o sea por el peritaje odontolegal y le dijo diera los planos de una escuela para iniciar a construirla y fue inaugurada en septiembre de 1911.²

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PERICIA

En el fuero penal ,la pericia es un recurso judicial que debió de existir desde tiempos remotos .los encargados de la administración de justicia debieron de recurrir, cuando se trataba de asuntos especiales con personas de competencia científica, técnica o práctica en determinados campos del saber.

Entre los hebreos era frecuente la asesoría del médico. El levítico a sí lo registra en cuanto a la elección de sacerdotes y el reconocimiento de las vírgenes con quienes debían de desposarse.⁵

En Deuteronomio se revela el empleo de dictámenes médicos para verificar la pérdida de virginidades y comprobar el estupro o para la anunciación del matrimonio.

El Génesis cita la práctica de la pericia en lesiones y heridas personales. Los romanos no Médicos legales, tenían pero contaban con jueces llamados el Concilium que era un consejo integrado por peritos del derecho que los asesoraba, asistían a debates y a los interrogatorios y de esta manera resolvían cuestiones de carácter pericial.²

El instrumento de trabajo fundamental para investigar la verdad en una pericia constituye el método experimental, que incluye los siguientes pasos:

- Observación
- Hipótesis
- Experimentación
- Conclusión

En la elaboración de la pericia se comienza por analizar los componentes del problema médico legal y luego se sintetiza en un juicio de elaboración el cual se plasma en las conclusiones.

- Método científico
- Método analítico
- Método sintético

Los peritos médicos son las personas que se encargan de poseer determinados conocimientos científicos y prácticos y esto es requerido para dictaminar sobre un hecho cuya apreciación no puede ser llevada por cualquiera.⁶

La palabra perito proviene del latín, peritus y significa docto, experimentado o práctico en una ciencia u arte.

Al referirse a un perito se le dice que son los ojos del Juez .⁵

1.3 CLASE DE PERITOS

Pueden clasificarse por la índole de su nombramiento y por la amplitud de sus conocimientos.

- peritos de oficio (nombrados por un tribunal)
- peritos de parte (pedido por la parte)
- peritos generales
- peritos especiales

Cualidades de los Peritos

En lo que se pide de las cualidades deseables son:

- objetividad
- reflexión y sentido común
- juicio para jerarquizar las conclusiones
- imparcialidad
- veracidad
- formación médica básica
- conocimientos jurídicos

Por su parte Simons señalaba tres condiciones psíquicas incompatibles en la misión del perito:

- el orgullo que ciega
- la ignorancia que no hace dudar de nada
- la deshonestidad que envilece y degrada.

Responsabilidad del perito

El médico que sirve como perito debe de ser claro en su pensamiento y bien intencionado en sus argumentos, cuando actúa como perito de parte aunque se le pague por su tiempo y capacidad no debe de comprometer su buen criterio. Su lealtad esta comprometida, sobre todo con la verdad.⁶

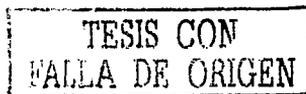
Para efectuar su pericia debe de familiarizarse con todos los detalles del caso (reclamaciones, alegatos, declaraciones de los testigos, etc.).

Las siguientes obligaciones del perito médico es refrescar sus conocimientos generales sobre hechos similares, para ello debe de revisar la bibliografía médica y aún la jurídica, las clásicas y las recientes y recurrir a la interconsulta con colegas de mayor experiencia, pero para dar su informe debe de basarse en su criterio.⁵

El perito en el juicio oral

Cuando el perito es llamado a comparecer en un juicio oral, conviene que tenga presente las recomendaciones siguientes:

- Se dirigirá directamente a su jurado mirando a sus miembros.
- Deberá de hablar en voz alta, lentamente y con claridad.
- Evitará en lo posible el uso de términos técnicos o científicos.
- Se expresara en forma sencilla evitando frases largas.⁷
- Antes de responder debe orientarse a sí mismo hacia la pregunta formulada
- Evitará en lo posible dar calificativos acerca del tipo de pregunta que se le ha hecho.
- No ha de proporcionar espontáneamente información que no se le solicite.
- Será respetuoso con los jueces y a bogados.⁵



El perito no debe de olvidar que se le ha llamado fundamentalmente para que formule un juicio experto. Como tal, su opinión puede referirse a situaciones hipotéticas que se le plantean.

El perito médico debe de estar preparado para enfrentar actitud agresiva de algunos abogados defensores quienes pueden considerar que su testimonio perjudica a los intereses de su cliente.³

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. PERITAJE ODONTOLÓGICO

A la hora de adoptar decisiones en el área judicial se hace preciso valorar los medios de prueba que se han aportado a lo largo de los procesos y las decisiones han de estar fundamentadas en pruebas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece varias clases de pruebas:

El documento, el testimonio y la pieza que vienen a constituir elementos fundamentales en los procesos, una vez valorados por los tribunales.

Dentro de las pruebas, existe la prueba pericial, que tiene verdadero interés para el odontólogo, como consecuencia de que puede ser llamado por los juzgados y tribunales a fin de emitir informes de esta naturaleza.

Cuando se procede a dar aplicación a determinadas leyes, sufre con frecuencia numerosas dudas y problemas que los magistrados no pueden resolver adecuadamente por sí solos, por quedar aquellos fuera de sus habituales conocimientos jurídicos, siendo necesaria en estos casos la concurrencia y el parecer de otras personas expertas en determinadas materias, a las que se les conoce con el nombre de peritos.¹

Según el diccionario de la real academia, la palabra perito del latín peritus, que significa sabio, experimentado, hábil o práctico en una ciencia o arte, y tratándose de perito forense o judicial, el mismo diccionario lo define como el que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. En nuestro caso concreto el perito odontólogo trata de resolver aquellos problemas que plantean en la práctica determinadas leyes y que pueden resolver mediante la aparición de conocimientos odontológicos.⁸

Lo que hace el odontólogo cuando es requerido como perito por la Administración de Justicia, es tratar de comprobar e interpretar un hecho o

un fenómeno, darle su verdadero significado y realizar sobre el un juicio de hecho. Trata por tanto de esclarecer, precisar o determinar fenómenos biológicos y darles la adecuada interpretación con arreglo a las necesidades de la ley.

El perito odontólogo no es un mero testigo pues este se limita a describir el hecho o suceso acaecido en su presencia, y en el caso del perito no solo se refiere a hechos o sucesos de su área profesional, que haya examinado y delimitado, si no que además le está permitido realizar sobre ellos juicios de hecho.⁹

Al perito odontólogo se le puede encomendar que informe y que de su parecer sobre problemas mas diversos en el orden judicial, a un que en la practica una serie de ellos se repiten con extraordinaria frecuencia. En general se trata de problemas de orden penal, civil o laboral. Dentro de este campo del derecho penal se pretende resolver dos grupos de problemas:

- A) Identificación de personas
- B) Reconstrucción de los hechos.

El método que se utiliza es el científico, basado en la observación y delimitación de los hechos y, fenómenos, su interpretación y adecuar todo con la finalidad de resolver problemas planteados.⁷

El cometido pericial por parte del odontólogo se lleva acabo a través del correspondiente informe que es el documento que emite el perito odontólogo con la finalidad de resolver en mayor a menor medida las cuestiones planteadas.

La realización del informe y sus formalidades se encuentran recogidas, desde el punto de vista de nuestro ordenamiento penal en la vigente ley de enjuiciamiento criminal, cuyos artículos son los siguientes: 456,457, 458, 462, 463, 468, 478, 479, 480.¹⁰

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cualquier odontólogo puede ser llamado como perito y ello tanto en la fase de instrucción sumarial o de diligencias, como en la fase de juicio oral. En uno y en otro caso el Odontólogo deberá de contestar a las preguntas que les sean formuladas por las partes y por el Juez en relación con el tema del informe pericial que haya realizado.⁷

El informe pericial, como reconoce el artículo 478 de la ley de enjuiciamiento criminal, consta de varias partes que el odontólogo ha de recoger en el correspondiente documento de manera sintética, el esquema que ha de seguir en todo informe pericial es el siguiente:

1.- Identificación del perito , que es la primera parte el informe y en la que a demás de su nombre y apellidos deberá figurar su titulación, así como los conocimientos específicos que pudiera tener en relación con el tema que ha de resolver.

2.-Orden de petición del informe, en que se expresara que autoridad es la que ordeno la realización de dicha prueba, expresando a su vez los objetivos que se persiguen, los elementos que se facilitarán para la realización de la prueba y las limitaciones que en su caso , haya de guardar el perito .

3.- Actos profesionales realizados apartado este en el que se describirán las distintas operaciones bien realizadas, bien enfermos, en piezas protésicas u otros elementos, bien en cadáveres o en restos de estos.

4.- Hallazgos obtenidos: En esta parte se describirán todos los hechos de relevancia que hayan podido comprobarse y su descripción detallada. Es muy conveniente acudir a la toma de datos a través del sistema de fotos, de esquemas de medidas de valores biológicos, de sistemas gráficos, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puesto que por esto se puede probar numerosos datos imposibles de describir de otro modo y a demás con la particularidad de su persistencia en el tiempo.¹¹

5.- Consideraciones odontológico-legales. En esta parte del informe se hace referencia al significado de los hallazgos recogidos, en particular en relación con las cuestiones que se tengan que resolver.

6.- Conclusiones: el informe pericial ha de terminar con conclusiones, expresadas de la manera más nítida posible y que den respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas.¹⁰⁹

Los informes periciales, según nuestro ordenamiento jurídico son de libre interpretación por el juzgador y persiguen llevar a este a un grado de convicción mediante las argumentaciones y fundamentos de cada caso.

El haberse realizado estudios incompletos, el establecerse deducciones infundadas interpretaciones erróneas, no establecer la adecuada valoración de las conclusiones o no recoger adecuadamente los datos que suministran los pacientes o elementos sobre los que se efectúan la prueba pericial. Lo anterior tiene como principal exponente la existencia de discrepancias periciales, esto es que se llega a conclusiones diferentes y a veces diametralmente opuestas, trabajando sobre los mismos elementos y en idénticas condiciones. Estas situaciones tienen en general su origen en la falta de rigor de las fases de observación, análisis e interpretación de los datos dado de convicción mediante las argumentaciones y fundamentos de cada caso.⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Peritaje Odontolegal

La responsabilidad profesional es la obligación de reparar y satisfacer un daño ocasionado por una persona que ejerce una profesión, arte, deporte u otra disciplina, con ánimo de lucro.

El sentimiento de responsabilidad está ligado con cualquier acción que el humano efectúa con conciencia y libertad apegada a la ley.¹

El cirujano dentista tiene que responder por los daños que ocasiona a sus pacientes y sus faltas pueden contemplar las acciones civil y penal.

Existen dos factores dignos de tomarse en cuenta: primero el hecho de estar debidamente preparados para ejercer una profesión tan delicada como la estomatología y el hecho de que no deben efectuarse técnicas experimentales sin contar con el consentimiento del paciente, cualquiera que sea su posición socioeconómica y sin tener las delicadas bases y supervisores científicos.

El código penal del DF contempla las responsabilidades médicas y técnicas:

Artículo 228: los médicos cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en su profesión, en los términos siguientes:

1.- Además de las acciones fijadas por los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia, se les aplicará suspensión de dos meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en casos de reincidencia.

2.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes enfermeras o practicantes, cuando estos obren con instrucciones de aquellos.²

Dentro de las funciones principales del estomatólogo forense está la de ayudar a la justicia, el actuar como perito en demandas de los pacientes en contra de los cirujanos dentistas y viceversa.

Con frecuencia, las primeras se deben a lesiones, fraude e incluso homicidio, y las segundas a no querer pagar los honorarios correspondientes.

Otro campo de acción del perito es la clasificación de lesiones que dañan la cavidad oral (pérdida de piezas dentarias o fracturas de maxilares), o cuando las estructuras bucodentales actúan como agente agresor; (mordeduras) relacionadas principalmente con delitos sexuales, riñas, accidentes y maltrato de niños. Las actividades principales de los estomatólogos forenses están ligadas con los servicios periciales de las procuradurías generales de justicia, a solicitud del ministerio público.

EL peritaje odontológico es el estudio que se realiza en el lugar de la investigación, aplicando el método científico, con la finalidad de verificar y sustentar un probable hecho delictivo.²

La peritación no es más que el dictamen o documento que se emite posterior al peritaje para poder castigar al culpable si resulta positivo el resultado comprobable del presunto responsable.¹

Caso 1

Planteamiento del problema

Se presenta hacer la denuncia una persona vecina de la niña de aproximadamente 6 años de edad, para declarar que la niña tiene horas gritando adentro de su vivienda cuando la vecina se percata de que son horas las que lleva la niña gritando, entra para ver que la niña es mordida por todo el cuerpo, la vecina llama a las autoridades competentes para ayudar a esta inocente de aproximadamente 6 años de edad.

Elementos de estudio:

- Múltiples mordidas en el cuerpo, brazos y piernas de la niña.
- Revisión y palpación del cuerpo.

Metodología

Se procedió a la revisión del cuerpo en miembros superiores e inferiores de la niña para poder encontrar huellas de mordeduras, esto le provoca a la niña lesiones severas.

Posteriormente se toman modelos de estudio en el lugar de los hechos, de las personas con las que vive la niña para ver si las huellas de mordedura corresponden a las lesiones de la niña.

La agencia investigadora designa a un perito odontólogo para resolver el caso y se llena un odontograma para marcar los órganos dentarios con que fue agredida la niña.

Una vez tomados los modelos de estudio a la madre, el padrastro y el medio hermano de la niña, se confirma por medio de un acetato que las lesiones son provocadas por varias cavidades orales según muestra el cuerpo de la niña y estas corresponden, según la investigación a las tres personas con las que vive la niña.⁴

Dictamen:

Se hace constar por medio de los peritos odontólogos que las lesiones que la niña lleva en el cuerpo son 160 lesiones en miembros superiores e inferiores del cuerpo y son huellas de mordedura con distintos tamaños relativos y correspondientes a varios tipos de dientes.

Los modelos de estudio comprueban que los agresores fueron las personas que viven con la niña encontrándose tres personas en la vivienda, el peritaje nos lleva a establecer que la niña sufrió violencia por sus tutores y su medio hermano.

Para confirmar las lesiones de huellas de mordeduras se puso un acetato para marcar los bordes incisales de los modelos de estudio tomados de los supuestos agresores, y si coincidieron estos con las huellas en el cuerpo de la niña. ⁴



Figura 2.1 Huellas de mordida.

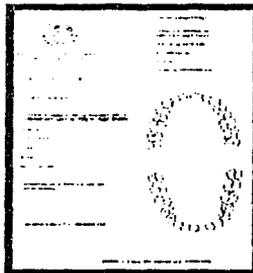


Figura 2.2 Odontograma que sirve Para confirmar el peritaje.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 ODONTOESTOMATOLOGÍA FORENSE

Definición, campo de acción y aplicación de la estomatología forense.

La estomatología forense también se conoce como odontología legal y odontología forense ya que esta no solo se refiere tan sólo al estudio de los órganos dentarios sino a todo el aparato estomatognático.¹

Con el propósito de comprender mejor el área que nos ocupa, es importante aclarar los términos siguientes:

Estomatología: estudio de la cavidad bucal (tejidos y órganos duros y blandos).

Odontología: estudio de los órganos dentarios.¹¹

Forense: perteneciente o relativo al foro o tribunal de justicia, dicese del médico que pertenece a un juzgado.

Legal: conforme a la ley, en esta área, los términos forense y legal se emplean como sinónimos, ya que la estomatología forense contempla, por un lado, aspectos relacionados con cadáveres y por otro interviene en aspectos legales relacionados con aspectos profesionales de la estomatología.⁵

La estomatología forense es la disciplina que aplica los conocimientos estomatológicos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas bucodentales en interés de la justicia. Además, esta ciencia colabora con la criminalística en la comprobación e investigación de ciertos delitos mediante la identificación del culpable y la aportación de datos valiosos para el juicio. También constituye un lazo de unión con la medicina forense, con la antropología forense y con el derecho, al aportar conocimientos muy valiosos para:

-Establecer la identidad de los sujetos que han perdido su individualidad por las circunstancias de su muerte.

Aclarar problemas legales relacionados con la profesión de su muerte.^{9,10}

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 CAMPO DE ACCIÓN

Los lugares en donde se requieren el servicio del estomatólogo forense son:
Servicios Médicos Forenses.

En estos centros, sus funciones consisten principalmente, en la identificación de cadáveres que ingresan como desconocidos y el nombramiento es de perito odontólogo forense o legal y en servicios Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia.¹

En este caso, sus funciones son:

- a) La identificación de cadáveres,
- b) Individualización de sujetos vivos (fichaje odontológico, por lo general de delinquentes
- c) Peritajes de responsabilidad profesional estomatológica. El nombramiento aquí, es de perito en materia de odontología.

Sus funciones son identificación de cadáveres y su nombramiento es de perito en identificación, con grado oficial.

Servicios médicos de algunas compañías aéreas, tanto gubernamentales como privadas:

En estas empresas su función es elaborar fichas de identificación del personal expuesto aprender su individualidad en accidentes aeronáuticos.⁹

La estomatología forense también se aplica en:

- a) Todas las compañías en las que se requiere la elaboración de fichas de identificación del personal que se encuentra expuesto a situaciones mortales (buzos, paracaidistas, automovilistas, mineros, pescadores, bomberos, etc.



- b) En la capacitación de alumnos de la carrera de cirujanos dentistas y posgrados en la especialidad de estomatología forense.
- c) En la investigación científica, al estudiar tejidos, órganos y cadáveres en los servicios medicolegales.⁵

3. EL SERVICIO MÉDICO FORENSE Y EL PERITAJE EN LA PGJ

Es interesante tomar en cuenta las instituciones que hay en México y una de las más importantes es la de la PGJ (estatales) que está formada por personas especializadas en cuanto a leyes y artículos según lo marca la ley veremos como está formada esta institución y las personas que la conforman, y como cada una de ellas desempeña su labor en relación a la medicina forense.⁴

Artículo 1- El servicio Médico Forense dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la fracción XII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se integra de:

- I. Un Director.
- II. Un Supervisor Médico General.
- III. Los Supervisores Médicos que demanden las necesidades del servicio.
- IV. Un Supervisor Administrativo.
- V. Los Peritos Médico Forenses.
- VI. Los Especialistas en las materias de Anatomopatología, Bioquímica, Hematología, Odontología, Oftalmología, Psicología, Psiquiatría, Radiología, Veterinaria y las demás que en lo sucesivo disponga el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia, de acuerdo con las necesidades y progreso del servicio.
- VII. Los técnicos y auxiliares de laboratorio.
- VIII. Los ayudantes de anfiteatro.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IX. Los escribientes.

Todos los nombramientos serán hechos por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Procurador General de justicia, y las personas designadas serán consideradas como empleados del Ministerio Público para todos los efectos legales.⁴

3.1 ARTÍCULOS QUE COMPETEN A LOS ESPECIALISTAS:

Artículo 6.- Los especialistas y los técnicos de laboratorio, además de poseer el título de especialidad o técnica de que se trate, deberán tener una antigüedad no menor de 3 años en el ejercicio de aquéllas.

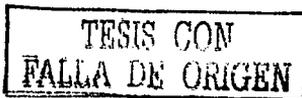
Artículo 12.- Son obligaciones y facultades de los especialistas:

I. Observar las instrucciones que, dentro de las esferas de su competencia, dicte el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

II. Practicar todas las diligencias médico forenses que, con relación a su especialidad, les sean encomendadas por el Ministerio Público o la autoridad judicial, en sus respectivos casos, emitiendo los dictámenes correspondientes.

III. Asistir, en casos especiales, por orden del Ministerio Público o del Supervisor General, o a requerimiento de los peritos médico forenses, a la práctica de autopsias y reconocimientos, formulando posteriormente los dictámenes particulares relacionados con su especialidad.

IV. Asistir al personal del Ministerio Público o a la autoridad judicial en todas aquellas diligencias que requieran conocimientos de su especialidad.



V. Evacuar las consultas que, sobre temas de su especialidad, les formule el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

VI. Desempeñar, con relación a su especialidad, las comisiones y encargos que les sean encomendados por el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.⁵

3.1.1 De la junta de peritos

Artículo 13.- La Junta de Peritos tiene por objeto:

I. Estudiar los casos de singular importancia científica o procesal que se presenten.

II. Examinar los dictámenes que sean objetados, con el fin de ratificarlos o rectificarlos, antes de la celebración de la junta pericial que menciona el Código de Procedimientos Penales.

III. Planificar el desarrollo de las actividades propias de la pericia médico forense y mejorar la preparación teórica, técnica y práctica de los peritos.

IV. Tomar acuerdos que procuren la unidad de criterio en cuestiones periciales médico forense.

V. Formular al Procurador General de Justicia las recomendaciones que estimen oportunas para el mejoramiento del servicio y la elevación del nivel científico y técnico del personal.⁴

Artículo 14.- Las juntas de peritos serán convocadas por el Procurador General de justicia, el Director o los Supervisores del Servicio, de propia iniciativa o a solicitud de cualquier perito o especialista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 21.- Los servicios periciales médico forense serán gratuitos, y para prestarlos, todas las horas serán hábiles. Ningún médico del servicio podrá otorgar responsivas. Los médicos y ayudantes de anfiteatro no podrán practicar operaciones de embalsamamiento ni conservación de cadáveres por cuenta de particular.²

3.1.2 Dictámenes periciales

Artículo 33.- Se prohíbe a los peritos expedir constancias de hechos. Los peritos deberán, en todo caso, formular dictámenes, con sujeción a las reglas señaladas por los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, según corresponda.

Los dictámenes se sujetarán a las reglas técnicas que señalen el Director y el Supervisor General del Servicio, y responderán de acuerdo con el avance actual de la ciencia, a las cuestiones planteadas por las autoridades o las partes.

Artículo 34.- Los dictámenes objetados en juicio serán estudiados y discutidos en junta de peritos, la cual los revocará, ratificará o rectificará. Los puntos de vista de la junta serán tenidos en cuenta por los peritos que hubieren formulado el dictamen en cuantas comparecencias hagan ante la autoridad.⁷

Aplicación

La estomatología forense interviene en múltiples actividades, principalmente:

1.- Individualización por medio de las características estomatológicas:- determinación de sexo, edad y grupo racial, establecimiento de ocupación, situación socioeconómica y lugar de origen.

2.-Identificación de un agresor (huellas de mordedura).

3.-Responsabilidad profesional y demandas por lesiones del aparato estomatognático.¹

3.1.3 Elementos para rendir un dictamen

Es necesario que el perito estudie el expediente y revise las declaraciones de los implicados, para tener un panorama más amplio de lo ocurrido y si se requiere estudiar y revisar los trabajos protésicos o lo que sea motivo de demanda.¹¹

El peritaje se debe elaborar con imparcialidad, sin emitir opiniones de carácter legal, con conclusiones concisas y claras basadas en hechos comprobados.

El peritaje será remitido a los servicios periciales que se enviarán a los agentes del ministerio público correspondiente.⁵

A veces es necesario ampliar el peritaje con base a nuevos elementos del expediente como declaraciones, radiografías, historias clínicas, certificados, modelos de estudio, recetas, recibos de honorarios, prótesis dentales, órganos dentarios, etc.

En ciertos casos el perito es requerido por el agente del ministerio público para ratificar el peritaje o para aclarar determinados aspectos.

El mecanismo de una demanda se puede resumir de la manera siguiente:

Denunciante _____ Presunto responsable

Ministerio Público

Expediente _____ Director de servicios periciales

Peritaje _____ Perito.¹

Dentro de las actividades cotidianas de la profesión estomatológica es común expedir documentos, que la mayoría de los dentistas no saben que se trata de escritos potencialmente legales. De estos los que más se emplean son: receta médica, historia clínica, recibo de honorarios, certificado y dictamen.

Cualquiera de estos puede ser requerido por las autoridades penales, los primeros se conocen ampliamente, pero es necesario estudiar con más detalle los dos últimos.¹³

3.1.4 Certificado odontolegal

Este es un documento que se refiere a hechos presentes, en el que se hace una afirmación categórica de un hecho estomatológico, por lo general es solicitado por particulares y por civiles y debe de ir firmado por un cirujano dentista .

Este está formado por dos partes introducción y descripción de los hecho.

Introducción:

Debe contemplar los aspectos siguientes:

- a) Nombre del dentista
- b) Número de célula profesional
- c) Domicilio profesional
- d) Datos de la persona reconocida

- nombre
- sexo
- edad
- domicilio
- ocupación

Descripción de los hechos. Narración detallada del objeto de estudio y análisis. Como podemos citar el certificado de salud bucodental.⁵

3.2 DICTAMEN ODONTO LEGAL

Este consiste en una opinión que tiene como base el examen y análisis de lo estudiado, lo solicita las autoridades judiciales de carácter penal, por lo que debe de estar firmado por dos cirujanos dentistas de nombramiento de perito. El dictamen de referencia esta formado por tres partes: introducción consideraciones y conclusiones.

Introducción:

Debe incluir los mismos datos del certificado.

Consideraciones y discusión:

Análisis de hechos, interpretación y exposición de las razones técnico científicas del concepto formado.

Conclusiones:

Deben de ser breves explicativas, basadas en hechos comprobados, y omitir opiniones de carácter legal, ejemplo, la clasificación de lesiones de una mordedura.¹²

3.2.1 Ejemplo de un de dictamen odontolegal



Dirección general de servicios periciales

Sección: Odontología.

Oficio núm.

Averiguación previa núm.

Asunto: se rinde dictamen de odontología

Fecha:

Al C. Lic.

Agente del ministerio público adscrito a la agencia investigadora.

Presente:

Los que suscriben, Peritos en odontología, designados para intervenir en el presente caso, a fin de dar contestación de solicitud relacionada con la presente averiguación, se permiten hacer el siguiente:



Figura 3.1 Herido desconocido de aproximadamente 25 años de edad, herido por arma de fuego y múltiples lesiones.



Figura 3.2 Lugar de los hechos.



Figura 3.3. Evidencia de golpes al occiso.



Figura 3.4 Peritaje al otro día del crimen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Figura 3.5 posible evidencia



Figura 3.6 Evidencia en el lugar.



Figura 3.7 Se encontró un diente.



Figura 3.8 Confirmada la evidencia.

Planteamiento del problema:

Por medio de la presente me permito remitir a usted una pieza dentaria al parecer de un incisivo central derecho mismo que fue localizado en el lugar de los hechos al realizarse una inspección ocular en el mismo que fue localizado, a fin de que se designe perito en odontología para su análisis ,así mismo que se traslade a las instalaciones del servicio médico forense a fin de que pueda realizar la confronta correspondiente con las arcadas dentales del occiso desconocido de aproximadamente 25 años de edad del sexo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

masculino para poder determinar si corresponde dicha pieza dental al cuerpo en mención.

Elementos de estudio:

- órgano dentario encontrado en el lugar de lo hechos.
- revisión clínica odontológica al cadáver.
- fotografías tomadas

Metodología

1.- Se procedió a hacer una revisión odontológica clínica del órgano dentario la cual correspondía a un central superior derecho por sus características anatómicas, se observa el órgano sucio, sin fractura en su corona clínica ni en la raíz. La corona presenta un ligero desgaste en su borde incisal y la raíz es de tamaño pequeño llamada raíz enana.

2.- En el examen de la cavidad oral del cadáver se observo que le faltaba un órgano dentario superior derecho conocido como central superior derecho, a la revisión establece el perito odontólogo que dicho órgano corresponde a la arcada dental superior derecha.



Figura 3.9 El peritaje odontolegal al diente y al occiso son correctos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hoja 2

3.- Se procedió a colocar el órgano dentario en la boca del occiso la pieza es la misma que le faltaba al cadáver, notando que existía un ajuste adecuado entre los tejidos y la pieza por lo que no hay una adhesión perfecta y por lo tanto, se dictamina que dicho órgano es el del cadáver.



Figura 3.10 Evidencia de un diente central superior.



Figura 3.11 Al occiso le falta un Central superior derecho.

Conclusiones

Primera: El órgano dentario con características de ser un central superior derecho corresponde a la arcada superior del maxilar del occiso.

Segunda: La Revisión en boca del cadáver nos indica que le faltaba un órgano dentario que corresponde al que fue encontrado en el lugar de los hechos, para conocimiento de los fines legales a que haya lugar.

Atentamente. Los peritos.⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.2 El documento pericial médico legal

El informe medico legal es el medio a través del cual el médico legista hace efectiva su colaboración con la administración de justicia.

Tipos de documentos que el perito emite.

Los principales son el dictamen, Informe, Certificado y la Consulta

Se denomina también informe propiamente dicho, informe pericial, experticia o pericia, y es documento emitido por orden de autoridad judicial para que e ilustre acerca de aspectos médicos de hechos judiciales o administrativos el dictamen suele constar de los siguientes partes:

Preámbulo

Exposición

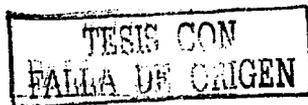
Discusión

Conclusiones

El dictamen puede a su vez originar de oficio a solicitud de parte, dos subtipos de informe: aclaración y ampliación.

La aclaración tiene como objetivo una mayor explicación sobre aspectos que no se entendieron adecuadamente, los dictámenes deben de ser redactados para ilustrar al Juez.

La ampliación persigue que el perito se extienda en aspectos en los que fue demasiado parco o que se omitieron totalmente.⁵



4. PRUEBA PERICIAL

La prueba pericial se hace necesaria en el proceso cuando, para observar, para examinar el hecho que se trata de demostrar, se requieren conocimientos científicos, o bien la experiencia de la práctica cotidiana de un arte o de un oficio.

La prueba pericial es el medio de confirmación por el cual se rinden dictámenes acerca de la producción de un hecho y sus circunstancias conforme a la legalidad causal que lo rige. La prueba pericial, cuando es técnica o científica, encaja en el concepto de prueba científica y que entaña en la producción eficiente de fenómenos dentro de las reglas de su propia legalidad científica.⁷

4.1 SUJETOS DE LA PRUEBA PERICIAL

Los peritos como los sujetos que son entendidos en alguna ciencia o arte y que pueden ilustrar al tribunal acerca de diferentes aspectos de la realidad concreta para cuyo examen es indispensable que se tengan conocimientos especiales, en mayor grado que el caudal de una cultura general media.

La doctrina y la legislación clasifican a los peritos en dos grandes grupos: los peritos titulados y los peritos entendidos. Los titulados son los que han cursado una carrera superior y han obtenido un el título profesional que los acredita como especialistas en un sector de conocimientos científico o técnico.

Los peritos entendidos son los que desarrollan actividades prácticas de una manera cotidiana y que vienen a adquirir un conocimiento empírico de las cosas, o bien adquirir el dominio de un arte, entendido como técnica y no en su significación estética.¹⁰



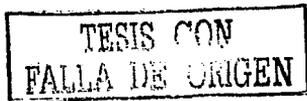
Otra clasificación que se hace de los peritos distingue entre peritos de parte y peritos de oficio. También la doctrina hace otra serie de clasificaciones como la del perito extrajudicial, de los peritos colegiados, del perito individual etc.

Para ser perito es indispensable que se cumplan determinados requisitos: la imparcialidad por que si esta falta puede recusarse al perito, que se tenga título universitario si la profesión u arte estuvieren reglamentados, para ser perito oficial, se exige ser mexicano, si finalmente la actividad o profesión no están reglamentadas, el perito debe de ser un experto o entendido en las cuestiones sobre las que va a opinar.¹¹

4.2 FUNCIÓN DEL PERITO

En la doctrina procesal se ha debatido y discutido acerca de la naturaleza de la función del perito. Se ha dicho que es un auxiliar del Juez, también que es un auxiliar o encargado judicial se dice que las funciones del perito son dos: ser auxiliar del Juez o de la administración de la justicia, y ser un medio de prueba, como señalaremos que funciones realizan los peritos:

- 1.- Auxilian al Juez en la percepción o en la inteligencia de los hechos.
- 2.- Indican al Juez los principios científicos o técnicos que le permitan deducir consecuencias de los hechos indispensables para el conocimiento de la verdad.
- 3.- Deducen las consecuencias de tales hechos basándose en sus conocimientos especializados.
- 4.- Señalan las consecuencias jurídicas que se extraen por la subsunción del hecho en la norma jurídica.



Las cuatro funciones las podemos reducir a dos: el perito es un auxiliar del juzgador, cuando por ejemplo ,es traductor, pero es a la vez auxiliar y medio de prueba, cuando le proporciona a aquél el conocimiento científico y técnico para explicación o comprensión de los hechos controvertidos.⁵

4.3 OBJETOS DE LA PRUEBA PERICIAL

Pueden ser objetos de la prueba pericial los hechos controvertidos que requieran explicación científica, técnica o de la experiencia y también el derecho extranjero tanto escrito, en la interpretación y consuetudinario a su existencia.

Tiempo, Lugar, Modo y Forma de La Prueba por Peritos.

Nuestra legislación y la doctrina indican que el tiempo de desahogo de la prueba pericial debe hacerse en plazo de cinco o de diez días posteriores a la fecha de aceptación y protesta del cargo, según se trate de juicios ordinarios o especiales , el lugar es la sede o domicilio del tribunal, el modo y la forma es la rendición de un dictamen escrito.⁷

Los peritos podrán ser interrogados o formularseles observaciones por el Juez, por las partes y por el perito tercero. El ofrecimiento de la prueba ,por cualquiera de las partes, implica la designación de un perito y el derecho de la contraparte para nombrar un perito de su parte, así como la posibilidad de que el tribunal designe otro perito más, tercero en discordia , todo esto implica la naturaleza colegiada de la prueba pericial, ya que el Juez examinará libremente todos los peritajes rendidos, los que podrá valorar atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia .¹⁰

Por reformas del 24 de mayo de 1996, se ha modificado, de manera importante, diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con la prueba pericial. La designación del perito en rebeldía sólo se da en relación con el de la parte oferente de la prueba, pues si la contraria no designare perito o éste no se presentare, se le tendrá por conforme con el peritaje de la parte contraria.

También el Juez nombrará perito único en rebeldía, si los peritos de ambas partes no rindieren su dictamen.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje en la audiencia de pruebas. Es muy importante el nuevo texto del artículo 353 que contiene reglas para la designación de peritos y quita el derecho de impugnar el avalúo del perito designado por el Juez, a la parte que no cubra honorarios que le correspondan, respecto de dicho perito.⁵

4.4 BREVES NOCIONES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

Hay que partir de los conceptos de prueba y de pericia. A este respecto no hay que confundir el término: "medios de prueba" con el de "prueba".

Los medios de prueba son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que utilizándolos, pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho esta o no aprobado.

De la utilización del medio de prueba puede llegarse o no a probar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad.⁷

Así, cuando la ley del procedimiento penal habla de confesión judicial, documentos públicos y privados, dictámenes, inspecciones judiciales, declaración de testigo y presunciones, confunden en esa numeración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

confunden medios de pruebas con pruebas (artículo 135 del C.P.P. del D.F):

En efecto de confesión es el resultado de la declaración del responsable de haber cometido delito, es decir, es el resultado de la utilización, por decirlo así del responsable es un medió " que se utiliza para probar.

Fue un instrumento que nos sirvió para obtener elementos, de los que concluimos: si confiesa que está probada su responsabilidad y si declara y no confiesa, se utilizó el medio, pero no se obtuvo la prueba de confesión.

En cuanto a los documentos públicos de los peritos , el dictamen no es un medio de prueba , el medio, el instrumento , es el perito y el dictamen no es si no el resultado de la utilización del perito , dictamen que puede llevar o no a probar el hecho.³

En lo tocante a la inspección judicial, la prueba es el resultado del reconocimiento que hace el Juez o el ministerio público, resultado que puede llevar o no al conocimiento del hecho.

Por lo que respecta a declaraciones de testigos, los testigos son los medios utilizados para obtener la declaración y ésta es la que, utilizándola, con ella puede llegarse o no a probar el hecho.

En relación a las presunciones, digamos que el resultado del razonamiento lógico que lleva su empleo, es el medio que nos conduce al conocimiento del hecho.⁶

Los indicios que en la enumeración de la ley del fuero común no están mencionados, son los hechos ciertos, probados, que sirven de punto de partida, para construir el razonamiento lógico y llevan a una conclusión.

Son así instrumentos para obtener elementos de los que está o no probando, un determinado hecho.⁷

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia, la prueba es lo que sirve para probar. Lo que sirve para probar es el dictamen del perito, la declaración del testigo, el resultado de la inspección, pero no es el testigo ni lo es el perito; es lo que ellos produjeron, esto es lo que sirve para probar. Esto es la prueba y, aun cuando perezca una verdad de Perogrullo, la prueba, como se ve, no es sino lo que sirve para probar.

En cuanto al concepto de pericia, debemos de entender que no es sino lo que sirve para probar.

En cuanto al concepto de pericia, debemos de entender que no es sino la experiencia que tiene una persona en un determinado arte o ciencia.

El título profesional, cuando se adquiere, no convierte a quien lo adquiere, en un perito en la materia a que se refiere el título, para que esta persona sea perito en la materia necesita tener experiencia en el arte o ciencia a que se refiera el título.⁷

En resumen podemos decir que la prueba pericial no es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que a una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto a un lugar.

Se puede llegar o no a tener probado el hecho. Ahora bien, tener probado el hecho significa poseer la verdad y, para llegar a la verdad se pasa por las siguientes etapas:

La primera etapa.

Es la de la ignorancia, es decir, ausencia de conocimientos de hecho alguno que conduzca a la verdad que se trata de poseer.

La segunda etapa.

De la certeza, estado de ánimo en el que la convicción rechaza los motivos que se exponga en contrario, o sea conocimiento seguro y claro de alguna cosa.⁸

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así nos encontramos tres especies de certeza:

- a) Metafísica o racional, que nace del raciocinio, procede de lo conocido a lo ignorado.
- b) Certeza histórica, que se adquiere de los relatos y atestaciones de otro, de carácter deductivo e inductivo a la vez, y
- c) Certeza física, la que se adquiere por inducción, fundada en los conocimientos elaborados por los sentidos corporales. lo opuesto a certeza o a la duda.

Tercera etapa.

Estado de convicción en el que se tienen los hechos apoyados en motivos sólidos, es decir, están aprobados de manera tal que racionalmente no se les puede negar.

Cuarta etapa.

Estado de posesión de la verdad.

Si la verdad es la conformidad de la idea de la cosa, conocer la verdad es establecer la conformidad.

Ahora bien, en el procedimiento penal, nos preguntamos: ¿cual es la verdad que se busca? , ¿Qué conformidad? , ¿Con qué idea? , ¿Con que cosa .²

Tenemos la idea: ésta es la definición que el delito da el Código Penal, ésta es la idea de determinado delito .Por otra parte, tenemos la cosa y cosa no es si no el resultado de la aplicación de los medios de la prueba, de tal manera que cuando aplicamos ese resultado a los elementos que tenemos conocidos y de ese resultado concluimos que su contenido es el que define la le quiere decir que estamos en posesión de la verdad sobre determinado delito.³

Conformidad de la idea con la cosa en lo penal , a nuestro juicio , es mantener dentro de un molde (molde que es la definición que del delito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nos da la ley), todos los hechos , sirviéndonos como el resultado de la aplicación de los medios de la prueba.

En consecuencia, la prueba pericial es uno de los medios para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da el código penal con la cosa que son los datos que se desprenden que es posible que se haya cometido un delito.¹¹

4.5 VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL

El valor de la prueba pericial depende de las siguientes circunstancias, las primeras con relación al perito y las segunda con relación a la persona que debe de apreciar la prueba.⁷

I.-Circunstancias de aptitudes del perito.

- a) Aptitud física del perito.
- b) Actitud psíquica del perito.
- c) Capacidad técnica del perito.
- d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia.
- e) Amplio tiempo del ejercicio de esa experiencia.
- f) Frecuencia de la renovación de los conocimientos.
- g) Adelantos de la ciencia o arte.
- h) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte.
- i) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia.
- j) Claridad en el planteamiento del problema.
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento.
- l) Precisión de las conclusiones

II.-Circunstancia de aptitudes de quien emplea el dictamen:

- a) Aptitud física.
- b) Aptitud psíquica.
- c) Facultad de análisis.
- d) Precisión en el empleo del dictamen.
- e) Razonamiento lógico en el empleo.
- f) Razonamiento de las conclusiones.
- g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos por un dictamen.
- h) Conclusiones claras sobre las razones por las que se llega al conocimiento de la verdad.⁵

Dada la naturaleza de la prueba pericial , procede su uso cuando el ministerio público o el Juez o el procesado , o la víctima estiman que , para obtener la verdad , es necesario examinar una persona , un objeto o un lugar, examen que requiere conocimientos especiales y experiencia en la aplicación de esos conocimientos , de los que carecen el ministerio público , el Juez , el procesado o la víctima.⁵

Los peritos deben de tener presente que sus dictámenes ,por lo que respecta al valor probatorio de los mismos , es decir, hasta donde llevan al conocimiento de la verdad , dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales , de manera que la autoridad judicial o el ministerio público , en su caso debe de expresar las razones por los cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad.⁸

4.6 EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE EL PERITO AL RATIFICAR UN DICTAMEN

Es de suma importancia para el perito saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen y declara que al formularse se procedió, el simple hecho de presentar el dictamen y en su caso ratificarlo, incorpora a éste en diligencias ya sea que las practique en el ministerio público o con el Juez, esto lo ata a la investigación, no solo en la instrucción si no hasta después que se dicte la sentencia y hasta cuando esta se cumple.¹¹

Lo mismo puede ser llamado por el ministerio público para ampliación, aclaración , esclarecimiento de conceptos , etc, de su dictamen , que puede serlo por el Juez ,puede llamársele por la sala de Apelación (aun cuando el dictamen se haya rendido ante el ministerio público o ante el Juez , de primera instancia) para que se amplíe , se declare y resuelva las dudas que sobre el dictamen se le presenten al tribunal.

Así pues, en una situación excepcional la del perito dentro del procedimiento penal y posterioridad, no es la misma situación la de él que la de los testigos.⁵

4.6.1 Las reglas generales sobre la prueba pericial

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación.

No sólo se utilizará la prueba de peritos, sino que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judicial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los

demás medios de prueba, como son los de confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de los testigos, los indicios y las presunciones.¹¹

Cuándo puede ofrecerse la prueba pericial.

Hay que distinguir entre las facultades de hacer uso de la prueba pericial que le corresponden al Ministerio Público cuando actúa como autoridad, es decir, durante la averiguación previa, y las que corresponden al Juez, si ya le ha ejercitado la acción penal el Ministerio Público.

En efecto, son dos las situaciones: una, la que plantea el ejercicio de la facultad de investigar el delito y la otra, la que determina los derechos que como parte, tienen el Ministerio Público (cuando ya ha ejercitado la acción penal), el procesado, su defensor y la víctima.⁹

Indiciado y defensor, dada la excepción amplitud de que goza el derecho de defensa en México, tienen derecho a proponer al Ministerio Público, cuando está llevando a cabo la averiguación previa, el empleo del medio de prueba pericial; igual que cuando, ya ejercitada la acción, lo tienen como parte para ofrecer esa prueba al Juez, derecho que nace desde el auto que admite la consignación a la que deben acompañar todas las diligencias que haya practicado el Ministerio Público, y que no desaparece aun cuando se haya dictado el auto que declara cerrada la instrucción; también puede ofrecerse esa prueba y rendirse, si es que antes no se ha rendido, en la audiencia.⁷

Por su parte, el Juez, para tener mayores elementos de conocimiento - para poder sentenciar- tiene facultad de acudir a la prueba pericial.

A esa facultad se le llama: "diligencias para mejor proveer".

Cuando la sentencia admite el recurso de apelación, también pueden hacer las partes uso de la prueba pericial en segunda instancia y este tribunal, para "mejor proveer" está igualmente facultado para utilizarla.²

Cuando el Ministerio Público, el procesado, su defensor o el ofendido quisieren promover esa prueba ante el Tribunal de Apelación, deben hacerlo en el momento en que se les notifica el auto que dicta el tribunal al recibir el expediente y hacer saber a las partes el día y la hora en que va a tener lugar la audiencia en el recurso de apelación. ²

Si no se hace la petición de la prueba en aquella ocasión, puede hacerse dentro de los tres días siguientes al momento en que se notifica el auto que señala día y hora para la audiencia en el recurso; pero, al promoverse, quien la solicita está obligado a expresar el objeto del peritaje.

El tribunal, al día siguiente, decidirá si admite o no la prueba. Si declara que la admite, se abre un término de cinco días para que dentro de él se rinda. ¹

Así como el Juez de primera instancia tiene la facultad de acudir a la prueba pericial, cuando la juzga necesaria para poder sentenciar, así también el Tribunal de Apelación puede hacerlo; pero, una vez que haya tenido lugar la audiencia. Es decir, después de que las partes hicieron saber al tribunal sus respectivos puntos de vista, con respecto a la sentencia apelada. ⁵

El Tribunal de Apelación, para que pueda rendirse la prueba pericial, deberá fijar el término de diez días, dentro del cual emitirán sus dictamen el perito o peritos nombrados. ²

Los peritos en segunda instancia, están sujetos a las mismas disposiciones que en primera instancia, sobre designación, facultades, condiciones de desarrollo, forma del dictamen, junta de peritos, etc.

4.6.2 Designación de peritos

El Ministerio Público, el procesado, el ofendido, tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. Tratándose del ofendido, para que pueda hacerlo, necesita constituirse coadyuvante del Ministerio Público.

A los peritos que nombre el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, deberá hacérseles saber, por el Juez, su nombramiento.

A esos peritos se les proporciona todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen.⁵

Hay que tener presente que, durante toda la instrucción del proceso, el Juez tiene prohibido por la ley atender – para cualquiera de las diligencias o providencias que dictare durante aquella - a la opinión de los peritos nombrados por el Ministerio Público, por el procesado o por el ofendido.

En consecuencia, el Juez, desde que dicta el auto por el cual admite la consignación, hasta el momento en que dicta resolución declarando cerrada la instrucción, sólo debe atender y normar sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por el Juez mismo.²

Los peritos deben reunir las siguientes condiciones: Tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar, en el que la profesión o el arte estén legalmente reglamentados. En el caso en que no lo estén, el Juez podrá nombrar a persona práctica. Igualmente podrá nombrar a prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción del proceso; pero en este caso el Juez debe librar, insertando el dictamen del práctico, un exhorto o una requisitoria al Juez del lugar en que hubiere peritos titulados, para que éstos, en la vista de la declaración de los prácticos emitan su dictamen al respecto.⁹

Impedimento para ser perito.

Los peritos en el desempeño de sus funciones están sujetos a las siguientes causas de impedimento: No están obligados a emitir dictamen, si son tutores, curadores, pupilos o cónyuges del acusado, ni tampoco si son parientes, por consanguinidad o afinidad, en línea directa ascendente o descendente, sin limitación de grado; y, en la colateral, hasta el tercer grado, inclusive.

Tampoco están obligados a emitir dictamen y, en consecuencia, aceptar el cargo, cuando el perito esté ligado con el acusado, por amor, respeto o gratitud. ⁷

Nombramiento.

Es posible nombrar peritos que no hablen español; pero deben ser preferidos los que hablen este idioma.

Cuando el Juez o el Ministerio Público tengan que designar peritos, deberán hacer recaer su nombramiento en las personas que desempeñen empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiera peritos oficiales, podrán nombrar a las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales. También pueden nombrar a funcionarios o empleados de carácter técnico, que presten servicios en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiera peritos de los mencionados, el Juez o el Ministerio Público están facultados para designar a otros; pero en estos casos, los honorarios se cubrirán de acuerdo con lo que se pague por costumbre, en establecimientos particulares, en atención a la materia objeto del peritaje, y se tendrá en cuenta el tiempo que los peritos deban ocupar en el desempeño de sus funciones. Los que estén a sueldo del Erario y deban emitir dictamen

por disposición del Juez o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.⁵

4.6.3 La prueba pericial médico forense y la prueba pericial de intérpretes

Como no existe inconveniente alguno para que las partes o el Juez, es decir, el Ministerio Público, el ofendido o el procesado, designen a un perito que no hable el idioma español, cuando esto suceda, el Juez deberá nombrar a uno o dos intérpretes que sean mayores de edad y a los que debe tomar la protesta de que traducirán fielmente las preguntas hechas al perito y las respuestas dadas por éste; pero, como es posible que no pueda encontrarse un intérprete mayor de edad, tanto el Ministerio Público como el Juez en sus respectivos casos, están autorizados para nombrar a un menor de edad, siempre que éste tenga más de quince años.⁹

En esa diligencia, es aconsejable que las preguntas y el dictamen emitido por el extranjero se escriban en su idioma y que el intérprete haga la traducción del interrogatorio y su contestación.

Es posible que las partes no estén de acuerdo con el intérprete y que lo acusen. En este caso, el Juez debe fallar la recusación inmediatamente. Además, hay que tener presente que ningún testigo puede ser intérprete.¹²

Aceptación y protesta de los peritos

Para aceptar el cargo, los peritos tienen obligación de presentarse ante el Ministerio Público o el Juez en su caso, para que se les tome la protesta legal. En la protesta debe emplearse la siguiente fórmula: “¿Protesta usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, emitir su dictamen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o el arte que afirma

usted conocer, así como declarar con la verdad en las diligencias en que haya usted a intervenir?.⁶

Al contestar el perito en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el delito de falsedad en informes dados a la autoridad, cuando ésta, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, solicita su dictamen.⁷

La propuesta también puede rendirla al producir su dictamen ante el Ministerio Público o ante el Juez y pueden hacerlo, también, cuando se presenten ante ellos a ratificar el que ya hubiese emitido.

En consecuencia, no basta que el perito emita su dictamen, sino que es necesario que lo ratifique ante la autoridad que lo nombró, ya sea el Ministerio Público o el Juez.¹⁰

Facultades de los peritos

Los peritos están facultados para practicar toda clase de operaciones o experimentos que su ciencia o arte les sugieran; pero deben expresar los hechos y todas aquellas circunstancias que sirvieron de fundamento a su dictamen.

Reglas generales sobre el desempeño del cargo de perito

La regla general es la de que los peritos que deban emitir dictamen sean dos o más; pero cuando no sea posible tener ese número de peritos, bastará que uno solo emita dictamen, siempre que haya peligro en el retardo de la emisión del dictamen o cuando el caso sea de poca importancia.⁵

El Juez y el Ministerio Público, en su caso, deben fijar a los peritos el tiempo necesario para que puedan desempeñar su cometido; pero, si transcurrido ese tiempo los peritos no rinden su dictamen, el Juez o el Ministerio Público pueden emplear medios de apremio.

Esos medios, tratándose de jueces, son las siguientes:

1. Multa de cinco hasta cien pesos
2. El auxilio de la fuerza pública, y
3. Prisión hasta por quince días.

Y tratándose del Ministerio Público, son:

1. Multa de uno a cinco pesos
2. Auxilio de la fuerza pública, y
3. Arresto hasta de ocho días si el medio de apremio fuera insuficiente, el perito incurrir en el delito de desobediencia. En este caso el Juez debe consignar los hechos al Ministerio Público, para que éste instruya proceso en contra del perito desobediente.
4. Si fue al Ministerio Público a quien desobedeció, debe ejercitar la acción penal contra el perito, por el mencionado delito de desobediencia.

El auxilio de la fuerza pública consiste en que la policía judicial hace comparecer al perito desobediente ante el Juez o ante el Ministerio Público, en su caso.¹⁰

Desarrollo de la labor pericial

En el desarrollo de la prueba pericial, el Juez que ordene la práctica de la prueba y de los peritos que dictaminen sobre objetos que se consuman al ser analizados, deben tener presente que no se verifique el primer análisis, sino y, cuando más, sobre la mitad de las sustancias; pero si éstas son escasas y los peritos no pueden emitir su opinión sin consumirlas todas, podrán hacerlo; pero esto se hará constar en una acta especial.¹¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

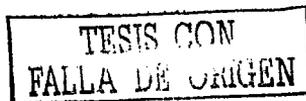
5. DICTAMEN DE PERITOS MÉDICOS FORENSES

A dos situaciones nos vamos a referir, tratándose de peritos médicos forenses: al delito de lesiones y al de privación de la vida.

En el caso de lesión proveniente de delito y que la persona lesionada se encuentre en algún hospital público, los médicos de éste se consideran, por la ley, como si hubiesen sido nombrados peritos por el Ministerio Público o por el Juez, sin perjuicio de que Juez o Ministerio Público, en su caso puedan nombrar otros, si es que lo creyeren conveniente; pero, ambos peritos, en reunión aquéllos con éstos, dictaminarán, sobre la lesión y aun cuando la ley ordena, en el caso, que los médicos están obligados a hacer la clasificación legal de las lesiones, debemos entender que esa clasificación deberá consistir, nada más, en determinar el tiempo que tardará en sanar la lesión y las consecuencias que dicha lesión deje; pero los peritos no deben hacer la clasificación de la lesión, señalando en qué artículo o disposición de código o ley se encuentra el caso, porque al médico forense no le corresponde aplicar la ley, sino obedecerla. ⁵

Si el lesionado falleciere en un hospital público, los médicos de éste se verán obligados a practicar la autopsia de los cadáveres de personas que en dicho hospital hubiesen fallecido; pero esto no quiere decir que el Juez no tenga facultad para recomendar la práctica de la autopsia a otros médicos.

Fuera de los casos que mencionamos (nombramiento de peritos por el Juez para que clasifiquen una lesión o para que practiquen la autopsia), el reconocimiento de la persona lesionada o las autopsias deben practicarse, exclusivamente, por los médicos forenses oficiales. ²



Intervención del Juez en la prueba pericial

El Juez esta facultado para hacer a los peritos todas preguntas que crea oportunas. Está facultado también para darles todos los datos que tenga, ya sea por escrito o de palabra; pero debe tener cuidado, al hacerlo, de no sugerirles cosa alguna. Todos estos hechos se harán constar en un acta que de la diligencia debe levantarse. ¹¹

Además, el Juez o el Ministerio Público, cuando lo juzguen conveniente, están facultados para asistir al reconocimiento que los peritos hagan, ya sea de las personas o de los objetos; así como también pueden, cuando lo crean conveniente, ordenar que los peritos asistan a las diligencias en que deban intervenir, así como para que se enteren de todo el proceso o de parte de él. ¹⁰

Intervención del Perito en diligencias oficiales

El Ministerio Público o el Juez pueden ordenar que el perito concurra a las diligencias que ellos practiquen. Así por ejemplo, en la diligencia de reconstrucción de hechos, que tiene por objeto, entre otros, poder valorar los dictámenes que hubieren rendido los peritos; el perito debe estar preparado para asistir a ésta y a todas las diligencias que determinen el Juez o el Ministerio Público, y tanto más cuanto que la reconstrucción de hechos, como ya dijimos, tiene por objeto, por lo que respecta a los peritos, valorar su dictamen. ⁷



5.1 PERICIA Y JURADO

Como es sabio, tanto en el fuero común, como el federal, subsiste la institución del jurado. Cuando éste tiene lugar, después de instalado y una vez terminada la lectura de constancias y el interrogatorio al acusado, deben examinarse testigos y peritos; dicho examen estará a cargo del Ministerio Público, de la defensa, del acusado y del Juez; de tal manera que el perito debe estar preparado para intervenir en ese procedimiento.¹¹

Los peritos médicos forenses, el recurso de apelación y la reposición del procedimiento.

Tanto en primera como en segunda instancia, el Ministerio Público, el procesado, su defensor, el ofendido – si es que éste se ha constituido coadyuvante del Ministerio Público – o los magistrados, pueden ocurrir al dictamen de los peritos médicos forenses, para la resolución de aquellos casos en los que es indispensable su intervención.¹⁰

El Ministerio Público, el ofendido en el caso mencionado, el procesado o su defensor, si bien pueden promover la prueba médico – forense en segunda instancia, al hacerlo están obligados a expresar el objeto y naturaleza de la misma, y queda al arbitrio del Tribunal de Apelación, el admitirla o no.

Por otra parte, cuando ese tribunal estima que es necesaria la prueba médico – forense para ilustrar su criterio y resolver, con mayores elementos el problema que se le ha presentado, también puede designar peritos médicos forenses antes de pronunciar sentencia, los que dictaminarán sobre los puntos que a su consideración someta ese tribunal.¹⁰

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Forma de dictamen

Los peritos, al emitir su dictamen deben hacerlo por escrito, y tanto el Juez como el Ministerio Público, en su caso, están obligados a que lo ratifiquen en una diligencia especial; pero podrá ordenar la ratificación el Juez o el Ministerio Público, únicamente en el caso de que los dictámenes fuesen objetados de falsedad o que, tanto el Juez como el Ministerio Público, lo estimen necesario. ¹¹

Junta de Peritos

Si en los dictámenes de los peritos designados por el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, se apreciaren discordancias o contradicciones, el Juez los citará a una junta en la que el mismo les señalará con precisión los puntos de discordancia que existieren, y se asentará en una acta que al efecto se levante, el resultado de la discusión sobre cada uno de los puntos de discordancia o contradicción planteados. ⁷

En esa junta deberán resolverse todos los puntos de diferencia. Si los peritos no se pusieren de acuerdo en la junta mencionada, así se hará constar en el acta que al efecto se levante; pero el Juez está obligado a nombrar un tercer perito, que venga a resolver las discrepancias que hubieren surgido. ⁹

5.2 TODO LO RELATIVO A REGLAS GENERALES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

Que comprende los temas siguientes: Cuándo puede ofrecerse la prueba pericial. Designación de peritos. La prueba pericial médico – forense y la prueba pericial de intérpretes. Aceptación y protesta de peritos. Reglas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generales sobre el desempeño del cargo de perito. Desarrollo de la labor pericial: Dictamen de peritos médicos forenses.

Intervención del Juez en la prueba pericial. Intervención del perito en diligencias judiciales. Los peritos médicos forenses, el recurso de apelación y la reposición del procedimiento. Forma de dictamen y junta de peritos, está redactado de acuerdo con el texto de los artículos del Código de Procedimientos Penales, en el orden que a continuación se menciona: 162, 163, 164, 180, 183, 168, 180, 183, 168, 169, 178, 170, 102, 107, 176, 177, 428, 431, fracción IV.^{10,11}

La pericia médico – forense y el estudio de la personalidad del indiciado, del procesado, del acusado, del sentenciado y del reo

Por esas cinco situaciones pasa la persona que se encuentra en contacto con la administración de justicia del orden penal.

La ley ordena el estudio de la personalidad del indiciado, estudio al que se denomina: “examen psicofisiológico”.⁹

En cuanto al estudio de la personalidad del procesado, se juzga indispensable y es así como a partir de la expedición de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hay obligación de llevar a cabo ese estudio sin el cual no es posible ni que el Ministerio Público formule unas correctas conclusiones acusatorias, ni que el Juez esté capacitado para pronunciar sentencia; tanto más, cuanto que, éste debe tener en cuenta para aplicar la pena las peculiaridades del delincuente, los motivos que le impulsaron y determinaron a delinquir, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito, sus antecedentes y condiciones personales, entre otros elementos, los cuales no será posible determinar sin contar con el perito médico forense; como tampoco sería posible aplicar la pena ya fijada por el Juez.¹⁰

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Complemento del estudio de la personalidad es la identificación del sujeto.

La intervención del perito médico forense es el estudio de la personalidad del indiciado y más tarde en la del procesado, y finalmente para la aplicación de la pena y durante el cumplimiento de ésta, es indispensable para conocer los importantes aspectos de esa personalidad y los cambios que sufre en tanto va hacia delante el desarrollo del proceso y, posteriormente, la aplicación de la pena.⁵

Desde 1929 se estimó que el funcionario que conociera de un hecho delictuoso estaba obligado a hacer que tanto el ofendido como el presunto responsable fueran examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminaran, con carácter provisional, sobre los puntos siguientes:

- a) Su estado psico-fisiológico.
- b) Sus circunstancias personales.
- c) Su género de vida.
- d) Las condiciones económicas, sociales y familiares del detenido.¹⁰

Esas disposiciones se encuentran vigentes ya que, según dispone la legislación procesal actual del fuero común, "el funcionario que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional, acerca del mencionado estado psico – fisiológico".⁹

Identificación de la persona en las situaciones del indiciado y de procesado

Concordante con estas disposiciones, existe también obligación de llevar a cabo la identificación del presunto responsable, es decir, del indiciado.

En el fuero común forzosamente debe ser identificado el detenido en el momento en que se le envíe a la prisión preventiva, y también hay obligación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de volverlo a identificar después de que el Juez le ha decretado la formal prisión y ha fijado en ésta el delito o delitos por los cuales va a seguirse el procedimiento. ¹¹

No así en el fuero federal, pues en ese fuero solamente debe identificarse a quien se encuentra ligado a un procedimiento penal, pero hasta el momento en que se le decreta la formal prisión y no antes.

Las disposiciones con respecto a la identificación en el momento en que se envía a la persona a la prisión preventiva, parten de la legislación procesal de 1929; legislación en la que se ordena: "Antes de trasladar al presunto reo, se le tomarán sus generales y se identificará debidamente, haciéndole saber el derecho que tiene para nombrar defensor".

Este precepto fue copiado en la legislación procesal del fuero común vigente, casi textualmente, pues en ella se dice: "Antes de trasladar al presunto reo a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se identificará debidamente, haciéndole saber el derecho que tiene para nombrar defensor".⁷

Por lo que respecta a la identificación que debe ordenarse en el auto de formal prisión, hemos precisado los antecedentes del precepto vigente en la legislación procesal del fuero común: Esta disposición expresa: "Dictado el auto de formal prisión, el Juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario". ¹¹

El Código Procesal I vigente expresaba: "Dictado el auto de formal prisión, se identificará al preso por el sistema Bertillón, en diligencia formal".

Esa disposición proviene de 1894, pues en la ley procesal del fuero común de esa fecha se expresa: "Tan luego como se haya dictado el auto de prisión preventiva contra alguna persona, se procederá, para asegurar se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identidad, a retratarla y a tomar sus medidas antropométricas conforme al procedimiento de Bertillón, cuando quede establecido este servicio.”¹⁰

Tenemos entendido que el servicio se estableció al inaugurarse la penitencia de Lecumberri, en donde hasta el día de hoy subsiste el llamado “Laboratorio de Identificación y Criminalística” que depende de la Dirección de Policía y Tránsito.

La legislación procesal federal dispone sustancialmente lo mismo que la del fuero común: “Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a procesos, se identificará al proceso por el sistema adaptado administrativamente”.

Ahora bien, no existe disposición legal que diga cuál es ese “sistema adoptado administrativamente”, y como hasta hace poco las “fichas señaléticas” contenían las medidas antropométricas y en una ficha aparte se encontraban las impresiones dactilares, estimamos que aquellas medidas interesan desde el punto de vista de la medicina forense, por lo que incluimos en esta parte de la medicina forense los antecedentes sobre medios de identificación y disposiciones relativas de la legislación vigente.⁷

La atención del lesionado, y el médico forense.

Tratándose del delito de lesiones, y entendiéndose por éstas, como lo expresa la ley, no sólo las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si bien es cierto que no tiene ese delito medio de comprobación especial en la ley y que, por lo mismo quedará comprobado su cuerpo si se justifican los elementos materiales que lo constituyen, necesitamos hacer hincapié sobre la atención que debe darse al lesionado y la intervención de los peritos médicos legistas al respecto.⁶

En los casos de lesiones, el herido debe ser atendido bajo la vigilancia de los médicos forenses. También puede serlo por los médicos de los sanatorios u hospitales penales. Debe entenderse por "hospitales penales" los hospitales de traumatología del Estado. ¹⁰

Tanto los médicos legistas, como los de sanatorio u hospitales privados, tienen obligación de rendir, al Ministerio Público o al Juez, en su caso, informe detallado del estado en que hubiesen recibido a la persona lesionada. Además ese informe debe contener: a) tratamiento a que sujetarán al lesionado, b) dictamen sobre el tiempo probable que estimen va a durar su curación.

Los médicos mencionados tienen obligación, cuando ya haya sanado la persona, de expedir un dictamen en el que expresarán con toda claridad el resultado definitivo de las lesiones y también el resultado del tratamiento que hayan aplicado. ⁸

Cuando los médicos adviertan que pelagra la vida del paciente, inmediatamente deben dar aviso al Ministro Público o al Juez, en su caso.

Igual obligación, tienen si sobreviniere la muerte.

Cuando la muerte sobreviniere en un hospital o sanatorio privado, la autoridad dispondrá el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para su autopsia; pero si sobreviene en un hospital público, los médicos de éste deberán practicar la autopsia y emitirán el dictamen respectivo, con expresión de las causas que motivaron la muerte.

Cuando el lesionado no haya sido copartícipe en el delito (y lo es, por ejemplo, en el caso de lesiones en riña), si lo desea puede solicitar del Juez o Ministerio Público, el que se le permita ser atendido en su domicilio; por esto puede concederse siempre que existan médicos titulados, en el pleno ejercicio de su profesión, que se hagan cargo del enfermo y que, además, se comprometan, ante el Ministerio Público o ante el Juez, en primer lugar a

atenderlo; en segundo lugar, a rendir los informes sobre el estado en que hubieren recibido al paciente, el tratamiento a que lo sujetarán y el tiempo probable de su curación; y deberán comprometerse, finalmente, a rendir dictamen cuando se logre la curación; en ese dictamen se expresará el resultado definitivo de las lesiones y el del tratamiento que se hubiese aplicado. ¹⁰

Si sobreviniere la muerte, esos facultativos particulares están obligados a dar aviso inmediato al Ministerio Público o al Juez, en sus respectivos casos, y a expresar cuál fue la causa de su muerte. Aun cuando el lesionado se cure en su domicilio u hospital particular, eso no quiere decir que los médicos legistas estén exentos de la obligación de visitar periódicamente al lesionado, y rendir los informes expresados, o los que se les soliciten, cuando así lo determine el Juez o el Ministerio Público. ¹¹

Estimamos necesario indicar cuál es la conducta que deben seguir los médicos particulares, en relación con sus pacientes, cuando se trate del delito de lesiones o en esos casos hay que tener en cuenta, por una parte, la situación del lesionado o enfermo enfermedad provenientes del delito. Y, por la otra, la del autor del delito.

Tratándose del lesionado o enfermo, es posible que pueda ser atendido en sanatorio particular bajo responsiva de un médico, como ya se ha indicado. Y, ya se atienda en el sanatorio o en su casa, tanto él como el médico que lo asista tienen el deber de participar al Juez cualquier cambio del establecimiento o habitación. ⁹

La infracción de este precepto por parte del lesionado, será bastante para que se le interne en el hospital público correspondiente; pero si la infracción la cometiere el médico, se le aplicará alguna de las correcciones disciplinarias que, como ya se sabe, puede consistir en: apercibimiento,

multa de 10 a 200 pesos, suspensión hasta por un mes en el ejercicio de la profesión, o prisión hasta por 15 días. ⁵

Como ya lo hicimos notar, el médico que da la responsiva queda obligado a expedir certificado de sanidad o de defunción, en su caso; está obligado también a participar al Juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan, expresando si son consecuencia inmediata y necesaria de la lesión o proviene de otra causa.

Si no cumple con alguna de esas obligaciones, se le aplicará, para que cumpla, cualquiera de los siguientes medios de apremio: multa de 5 a 100 pesos o prisión hasta 15 días, y si no comparece ante el Juez, éste puede hacer uso de la fuerza pública para que lo presente ante él.

Tales son las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones apuntadas; pero de naturaleza diversa es el abandono del lesionado o enfermo:

Si un médico ha otorgado una responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo y lo abandona en su tratamiento, sin causa justificada y sin dar aviso inmediato ala autoridad correspondiente, se le aplicará, además de la pena por el delito que resulte consumado, suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de su profesión. ¹⁰

Estará obligado, además, a la reparación del daño y, en el caso de que reincida, será suspendido definitivamente en el ejercicio de su profesión.

La curación de las personas que hubiesen sufrido lesiones o enfermedades que provengan de delito, debe hacerse, por regla general, en los hospitales públicos y bajo la dirección de los médicos de esos hospitales.

Puede suceder que, en el lugar de los hechos no exista médico, ni sea posible obtenerlo a corta distancia, por lo que en estos casos la ley permite que un práctico pueda encargarse de la curación. ¹¹

Cuando un lesionado o un enfermo necesita pronta curación, deben solicitarse los servicios de cualquier médico para que la practique; pero sólo y en tanto se presente el médico oficial. En cuanto esté se presente, el médico particular deberá proporcionar al oficial todos los datos que hubiese recogido y que puedan servir para hacer la clasificación probable de la lesión o lesiones. ¹⁰

Puede presentarse el caso en el que sea necesario, urgente, trasladar al enfermo o lesionado, sin dilación alguna para su atención, a un hospital. El traslado debe hacerse, de preferencia, a un hospital público y sólo podrá llevarse a cabo en un hospital particular, cuando se trate de persona que así lo solicite y que no deba estar detenida.

En caso de que la persona lesionada o enferma deba estar detenida, su curación se hará, forzosamente, en los hospitales públicos. Excepcionalmente se permitirá que la persona lesionada o enferma, que deba estar detenida, se cure en sanatorio particular. Esto puede tener lugar cuando la naturaleza de la enfermedad y la ley así lo permitan. ⁸

Estimamos que los casos anotados son en los que hay peligro inminente de que el lesionado pierda la vida si se le traslada de un hospital a otro; en aquellos otros en que procede la libertad provisional bajo caución, y hasta en tanto se le conceda permanezca bajo vigilancia, en sanatorio particular; pero, repetimos, siempre que se tenga la seguridad de que no se sustraiga a la acción de la justicia. ¹²

En los casos de lesionados que ingresan para su curación en los hospitales públicos, no hay necesidad de que haya una orden especial para su salida, si es que no están detenidos o presos; pero saldrán tanto luego como estén sanos. En el caso de estar detenidos o presos, deben ser trasladados a la

prisión, dándose aviso de que están sanos, a la autoridad que conozca de la averiguación y remitiéndole el dictamen respectivo.

En el caso de todo lesionado que hay sido internado en un hospital público, y se apronte a salir de él, los médicos del establecimiento deben rendir un dictamen que señalará, en primer término, la clasificación de la lesión, o lesiones; el tiempo que dilataron en sanar y certificado de sanidad, en su caso. ¹³

En aquellos casos en los que el lesionado esté a cargo de un médico particular, como ya dijimos, tanto el herido como el médico están en la obligación de hacer saber al Juez el cambio de habitación o de establecimiento hospitalario en el que se encuentre. Si no lo hicieren, esto bastará para que el Ministerio Público o el Juez ordenen el internamiento del lesionado en el hospital público correspondiente. ¹⁰

Además, el médico incurre en una falta que puede ser sancionada por el Ministerio Público con una multa que no excederá de diez pesos, y en cuanto al Juez, podrá imponer cualquiera de las siguientes penas: apercibimiento, multa de diez a doscientos pesos, suspensión de profesión hasta por un mes, o prisión hasta por quince días. ⁵

El médico también tiene obligación de expedir el certificado llamado "certificado de sanidad", en el que debe expresar: el tiempo que dilató en sanar la lesión, consecuencias que haya dejado, métodos empleados en su cuidado y resultado de los mismos. En el caso de defunción, igualmente esta obligado a expedir el certificado respectivo. ⁸

No hay que olvidar que el médico que da responsiva tiene obligación de participar al Juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan al

enfermo, expresando si son consecuencia inmediata o necesaria de la lesión, o si provienen de otra causa. Si no cumple con alguna de estas obligaciones, se aplicarán, como medios de apremio para que cumpla, de cinco a cien pesos de multa, presentación con auxilio de la fuerza pública, o prisión hasta por quince días.³

Cuando haya necesidad de aplicarle al médico alguna corrección disciplinaria, podrá optar la autoridad por cualquiera de las ya mencionadas: Apercibimiento, multa de diez a doscientos pesos, suspensión hasta por un mes, o prisión hasta por quince días.¹³

5.3 CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Los médicos, en relación con los certificados de defunción que tienen obligación de expedir, es conveniente que tengan presente los requisitos que las "actas de defunción" deben contener, así como la clasificación internacional de enfermedades, ya que, si esos médicos llegaren a ser o fuesen directores, administradores o encargados de prisioneros, hospitales, colegios, hoteles, mesones o cualquiera otra casa de comunidad, tienen obligación de comunicar el fallecimiento de las personas que en dichos establecimientos ocurran, y lo deben hacer dentro del término de las 24 horas siguientes a la muerte, dirigiendo el aviso correspondiente al oficial del Registro Civil más próximo.⁷

El acta de fallecimiento debe contener:

1. El nombre, apellidos, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto.
2. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge.

3. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos y, si fuesen parientes, el grado en que lo sean.
4. Los nombres de los padres del difunto si supieren
5. La clase de enfermedad que determinó la muerte y, específicamente, el lugar en que se sepulte el cadáver.
6. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta. ⁵

Para que las autoridades del Registro Civil puedan expedir un certificado de defunción, se requiere que el médico, además de tener registrado su título en la Dirección de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación, también lo esté en la de Salubridad y Asistencia. ²

La misma obligación la tienen los peritos en odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, obstetricia, farmacia y trabajo social.

Estos no podrán ejercer esas profesiones sin los registros a que nos referimos; pero, en cuanto al primero, siempre que la ley de profesiones exija para su ejercicio el registro del título en la dirección respectiva. ⁷

Además, como ya lo expresamos, debe registrarse en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

No solamente los peritos títulos en las profesiones aludidas en los párrafos anteriores se encuentran obligados a esos registros, sino también, tratándose de la materia de salud pública, lo están aquellas personas a las que se haya expedido certificado de especialización, insistimos, en las ramas de salud pública, por las instituciones de enseñanza superior oficialmente reconocidas; o que posean certificados otorgados, ya sea por la Secretaría de Salubridad, ya por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, o por academias, colegios o asociaciones de profesionales de las disciplinas

para la salud, cuya idoneidad hubiese sido declarada por la Academia Nacional de Medicina.¹³

Los técnicos y auxiliares en medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje o trabajo social, en materia de salud, cualquier que sean los campos de sus actividades, para ejercer éstas se requiere también que obtengan un previo permiso de la Secretaría de Salubridad.

En atención a lo que acabamos de exponer, tanto el Ministerio Público como los jueces de primera y segunda instancia, cuando tengan la necesidad de los conocimientos y experiencia de esos técnicos, para resolver cualesquiera de las cuestiones que se les presenten en tales materias, deben tener presentes a los peritos mencionados, y les debe exigir, quien los nombre, que se encuentren registrados en Salubridad.¹³

Además, no se debe perder de vista que sólo es posible que esos auxiliares estén en aptitud de ejercer sus especialidades, si es que se encuentran amparadas bajo la responsiva directa de profesionistas cuyo ejercicio haya sido legalmente autorizado.¹¹

En materia de inhumación e incineración de cadáveres, desempeña papel importante el médico forense, ya que no puede autorizarlas el Juez del Registro Civil sin la previa presentación del certificado médico de defunción. Por otra parte, tanto en esos casos como en los de embalsamamiento, autopsia, conservación de cadáveres, exhumaciones, depósito y manipulación de cadáveres con cualquier fin, y depósito de restos, sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones y requisitos, y en los establecimientos y lugares autorizados por la Secretaría de Salubridad.¹³

CONCLUSIONES

La Odontología legal es importante para estos tiempos en los que vivimos en México y sobre todo ya que es una ciudad violenta , es importante conocer que esta ciencia nos lleva al conocimiento de que como profesionistas podemos defendernos y aplicar la odontología con responsabilidad y que este debe de estar ligado a una conciencia y una libertad pero que esta apegado a la ley para no actuar de una manera fraudulenta con el paciente ,se debe de considerar las acciones civiles y penales que nos pueden castigar si actuamos de una manera dolosa con los pacientes.

Se debe de trabajar con todo el respeto del mundo con un paciente a sí sea un vivo como un muerto ya que la odontología forense también trata con cadáveres.

Y en la práctica legal tratamos de ser mejores y más preparados como perito odontológicos, para brindar un manejo de dictamen ya sea cualquier circunstancia y de humano servicio pericial cuando sea requerido por las demandas que sean necesarias para servicio de la comunidad.

Además para aplicar el Código penal que se contempla en el DF que no es más que la responsabilidad médica y técnica según el artículo 228, que dice que los médicos y cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares serán responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión.

Es un deber el ser un buen profesionista para el servicio de la humanidad. El perito es la persona que debido a su conocimiento es responsable de determinar un dictamen sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada por cualquiera, solo el por ser un docto es el encargado de aplicar su saber para expresar y calificar como el juicio le lleve al dictaminar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1. Alberto Correa Ramírez .Estomatología Forense Ed. Trillas 1990
Pág.123 a 130**
- 2. Samuel Martínez Murillo. Medicina Legal .Librería de medica México
1997 Pág. 323a 330**
- 3. http://www.infomed.sld.cu/revistas/est/vol32_1_95/est09195.htm**
- 4. http://www.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/RglEst_004.html**
- 5. Elías Vargas Alvarado .Medicina Legal, Editorial san José 1999
Pág 123 a 125.**
- 6. José Becerra Bautista .El proceso Civil en México, Editorial Porrúa
pp15 a 38.**
- 7. Rafael Piña y Castillo Larrañaga. Instituciones del Derecho procesal
Civil, Porrúa, México año 2000 p.p. 297* 399**
- 8. Clinicas Odontológicas de Norteamérica. Odontología Forense
Interamericana .México 1997 p.p. 18 a 21**
- 9. Francisco Javier Tello .Medicina Forense. 4 edición, Editorial Hala.
México 1991 p.p 123a 125**

- 10. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal .2001
p.p.15 a 38.**
- 11. Alfonso Quiróz Cuarón . Instituciones del Derecho Procesal Civil.
Porrúa año 2000 p.p 244 a 251.**
- 12. www.gbsy.systems.com/clinical/legal/est09195.htm**
- 13. www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rincosg.html**